

COMENTARIOS/ PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL "SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES REGULATORIAS DE BANDA ANCHA EN EL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

carlos.2.gomez@bt.com

mar 07/02/2017 5:07 p.m.

Para:RIA Banda Ancha <ria_ba@crcom.gov.co>;

 1 archivos adjuntos (275 KB)

Comentarios Proyecto banda Ancha CRC final.pdf;

Bogotá D.C., 7 de Febrero de 2017

Doctor

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

República de Colombia

E S D

REFERENCIA: COMENTARIOS/ PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL "SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES REGULATORIAS DE BANDA ANCHA EN EL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado doctor:

Atentamente nos dirigimos a usted dentro del plazo concedido por esa Entidad, con el fin de presentarle nuestros comentarios al proyecto de Resolución por la cual "*se establecen las definiciones y condiciones regulatorias de banda ancha en el país, y se dictan otras disposiciones*".

Como es de conocimiento del señor Director, BT LATAM COLOMBIA SA, es una empresa parte del grupo British Telecom PLC, cuyas actividades en Colombia están orientadas principalmente a la prestación de servicios de comunicaciones al sector corporativo, esto es, empresas nacionales e internacionales que operan en Colombia en continua interacción con el exterior. Así mismo, dentro de las actividades que desarrollamos está la participación en proyectos de Internet Social adelantados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia (MinTic). Por nuestra participación en tales proyectos de Internet Social hemos suscrito distintos contratos con el MinTic y, a su vez, hemos tenido la oportunidad de llevar conectividad a varias regiones apartadas de la geografía nacional. Por este conocimiento que tenemos, nos permitimos presentar los siguientes comentarios a la propuesta regulatoria de la referencia:

1. En la página 7 del documento Soporte "Definición de Banda Ancha para Colombia" (Diciembre de 2016), la CRC haciendo un recuento de los comentarios recibidos mencionó que se solicitó

expresamente por algunas de las empresas participantes en el proceso que:

"Es necesario mantener la excepción correspondiente a los proyectos de telecomunicaciones sociales, respecto a los cuales la definición se ha mantenido es la que estaba vigente al momento de suscribirse el contrato respectivo de estructurarse los planes de negocio correspondientes; así mismo debería mantenerse una definición especial para la conectividad satelital". (Negrilla fuera de texto).

2. Sin embargo, dentro de las conclusiones de la CRC se observa en la página 17 del citado documento que:

"....., la propuesta regulatoria incluye una excepción correspondiente a los proyectos de telecomunicaciones sociales. Sin embargo, para el caso de las conexiones satelitales no se prevé incluir algún tipo de consideración adicional". (Negrilla fuera de texto)

3. Como consecuencia de lo anterior, el proyecto de Resolución establece en su artículo 5.1.5.2. lo siguiente:

ARTÍCULO 5.1.5.2. BANDA ANCHA EN PROGRAMAS DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES. *Las características técnicas de las conexiones a Internet asociadas a contratos suscritos con el Gobierno Nacional para la masificación de Internet en áreas rurales del país, estarán sujetas a lo pactado en dichos contratos.*

4. En relación con el artículo antes citado, encontramos que si bien el espíritu de la propuesta de regulación publicada por la CRC es el de mantener la excepción para los proyectos de telecomunicaciones sociales, en la práctica vemos con preocupación que no se está incorporando efectivamente ninguna excepción. Lo anterior, teniendo en cuenta que todos los contratos para el desarrollo de proyectos sociales establecen que para efectos de la definición de banda ancha, se estará a lo dispuesto en la regulación correspondiente.
5. Como podrá apreciar entonces la CRC, el artículo 5.1.5.2 del proyecto de Resolución, aunque pretende establecer una excepción en materia de banda ancha para los proyectos de telecomunicaciones sociales, lo que estaría generando es una indefinición en las normas de banda ancha aplicables precisamente a esos proyectos sociales, toda vez que por una parte la regulación remite a la definición contemplada en los respectivos contratos y los contratos, por su parte, remiten a la definición establecida en la regulación.
6. Para evitar esto, como lo cita el mismo proyecto de Resolución, el artículo 5.3 de la Resolución CRC 3067 de 2011, mantuvo la excepción incluida mediante la Resolución CRC 2352 de 2010 para proyectos de telecomunicaciones sociales y como lo destaca la CRC: *"en tal sentido dispuso expresamente que los servicios a los que se refieren los contratos para la prestación del servicio de acceso a Internet que se encuentran asociados a la política de telecomunicaciones sociales del Gobierno Nacional a través del Programa Compartel, se excepcionaban de la definición de Banda Ancha contenida en el numeral 4 del artículo 1.8. de la referida resolución"*, por lo que se considera esencial que la CRC pueda definir en forma muy clara y precisa dicha excepción, tal y como se propone en el presente documento de comentarios.

7. Por otra parte, insistimos en el comentario que han presentado otras empresas, en cuanto a que la conectividad a Internet de origen satelital tiene que tener necesariamente un tratamiento especial y diferenciado frente a la que se logra con otras tecnologías.
8. Es conocido que la conectividad satelital ha sido una pieza fundamental dentro de los proyectos sociales que ha desplegado el MinTic, debido principalmente a las dificultades que ofrece la geografía nacional y la necesidad de llevar los servicios de conectividad a zonas remotas y apartadas del país, en muchos casos retiradas de las cabeceras municipales. También es conocido que las tecnologías VSAT no logran las mismas velocidades que se alcanzan con otro tipo de tecnologías y para efecto de lograr las mismas velocidades sería necesario hacer inversiones extremadamente cuantiosas que terminarían desestimulando la participación e inversión de la empresa privada en los proyectos de telecomunicaciones sociales adelantados por el MinTic.
9. En este orden de ideas, respetuosamente insistimos a la CRC que se mantenga la excepción contemplada en la regulación vigente para la definición de banda ancha para los proyectos de telecomunicaciones sociales y se le dé un tratamiento especial a las conexiones satelitales.
10. En virtud de lo anterior, nos permitir sugerir la siguiente redacción para el artículo 5.1.5.2 del proyecto de resolución publicado para comentarios del sector, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.1.5.2. BANDA ANCHA EN PROGRAMAS DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES. *La definición de banda ancha establecida en la presente Resolución no aplica a los proyectos adelantados en desarrollo de contratos suscritos con el Gobierno Nacional para la masificación de Internet en áreas rurales del país. Así mismo, las características técnicas de las conexiones a Internet asociadas a contratos suscritos con el Gobierno Nacional para la masificación de Internet en áreas rurales del país, estarán sujetas a la regulación vigente al momento en que fueron pactados dichos contratos.*


ARTÍCULO 5.1.5.2. BANDA ANCHA EN PROGRAMAS DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES. *Se exceptúan de la definición de Banda Ancha establecida en la presente resolución, los servicios a los que se refieren los contratos para la prestación del servicio de acceso a Internet que se encuentran asociados a la política de telecomunicaciones sociales del Gobierno Nacional a través del Programa Compartel, para los cuales se mantendrá como definición regulatoria de Banda Ancha la siguiente:*

Sentido de la Conexión	Velocidad Efectiva Mínima
<i>ISP hacia usuario o "Downstream"</i>	<i>512 Kbps</i>
<i>Usuario hacia ISP o "Upstream"</i>	<i>256 Kbps (128 Kbps para las conexiones satelitales)</i>

Agradecemos el espacio concedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- para presentar los comentarios por parte BT LATAM COLOMBIA S.A. frente al proyecto de resolución en referencia, así como la atención prestada a los mismos.

Atentamente,

CARLOS JOSE GOMEZ J.
Apoderado General
BT LATAM COLOMBIA S.A.

 Carlos José Gómez | Senior Lawyer/Head of Commercial, Contentious | **Andean Region | BT Global Services** | Bogotá-Colombia | Tel.: + (57) 1 629 2262 ext.8262 | Celular (57) 315 850 0771 | Calle 113 No. 7 - 21 Torre A Of. 1112 Teleport Business Park Bogota, Colombia | www.bt.com/latam

Recibe este mensaje porque es miembro del grupo [RIA Banda Ancha](#). Si no desea recibir mensajes de este grupo, [cancelar suscripción](#).

[Ver conversaciones de grupo](#) | [Ver archivos de grupo](#)